

CAPÍTULO 2.

EMPLEADORES QUE OCUPEN TRABAJADORAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA COMPROBADA.

ARTÍCULO 30. EMPLEADORES QUE OCUPEN TRABAJADORAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA COMPROBADA. De conformidad con el artículo 7o del Decreto 2733 de 2012, por el cual se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008, los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada deberán reportar la siguiente información, conforme con los parámetros establecidos en el Formato 2280 Versión 1, así:

1. Tipo de documento.
2. Número de identificación.
3. Primer apellido.
4. Segundo apellido.
5. Primer nombre.
6. Otros nombres.
7. Fecha inicio de la relación laboral.
8. Fecha terminación de la relación laboral.
9. Tipo de medida contenida en la certificación de violencia comprobada de cada una de las mujeres contratadas.
10. Cargo por el que se le contrata.
11. Salarios pagados durante el periodo.
12. Prestaciones sociales pagadas durante el periodo.
13. Edad de la mujer contratada.
14. Nivel educativo.

PARÁGRAFO. Para los tipos de medidas certificadas y el nivel educativo, se deben reportar según el concepto al que correspondan, de la siguiente manera:

TIPO DE MEDIDAS CERTIFICADAS

Concepto	Descripción
1	Sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar
2	Sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia sexual
3	Sentencia condenatoria ejecutoriada por acoso sexual
4	Sentencia condenatoria ejecutoriada por lesiones personales
5	Sentencia ejecutoriada por mal manejo del patrimonio familiar
6	Medida de protección y/o atención, dictada por la autoridad competente

TIPO DE NIVEL EDUCATIVO

Concepto	Descripción
1	Primaria
2	Secundaria
3	Técnico
4	Tecnólogo
5	Universitario
6	Posgrado
7	Maestría
8	Doctorado
9	Otro

CAPÍTULO 3.

INFORMACIÓN POR LA COMPRA DE BONOS ELECTRÓNICOS O PAPEL DE SERVICIO, CHEQUES O VALES PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.



ARTÍCULO 31. COMPRA DE BONOS ELECTRÓNICOS O PAPEL DE SERVICIO, CHEQUES O VALES PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES. Las personas naturales y asimiladas o jurídicas y asimiladas, que hayan adquirido bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc., para beneficio de sus trabajadores (personas naturales calificadas en la categoría de empleados), deberán informar anualmente, según lo dispuesto en el artículo [631-3](#) del Estatuto Tributario, conforme con los parámetros establecidos en el Formato 2278 Versión 1.

De las adquisiciones efectuadas de bonos electrónicos o papel de servicio, cheques o vales para beneficio de los trabajadores, se deberá reportar la siguiente información:

1. Tipo de documento del beneficiario.
2. Número de identificación del beneficiario.
3. Apellidos y nombres del beneficiario.
4. Dirección del beneficiario.
5. Correo electrónico.

6. Clase de bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc.

7. Valor de los bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc.

Clasificación de los bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc.:

Concepto	Descripción
1	Bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc., para ser utilizados en alimentación y demás documentos para ser utilizados en hipermercados, supermercados, restaurantes, cadenas de comidas rápidas.
2	Bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc., para ser utilizados en compra de gasolina y demás documentos vendidos, para ser usados en estaciones de gasolina.
3	Bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc., para ser utilizados en útiles escolares y demás documentos vendidos para ser utilizados en la compra de útiles escolares.
4	Bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc., para ser utilizados en la compra de calzado y prendas de vestir.
5	Bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc., para ser utilizados en fines diferentes de los anteriores

CAPÍTULO 4.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULOS, IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TABLEROS.



ARTÍCULO 32. INFORMACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones, de conformidad con el artículo [631-3](#) del Estatuto Tributario, están obligadas a suministrar la información relacionada con el Impuesto Predial, el Impuesto de Vehículos y el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, según lo establecido en la presente resolución.

32.1. La información del Impuesto Predial se debe informar utilizando el Formato 1476 Versión 9, indicando por cada predio lo siguiente:

1. Tipo responsable.
2. Tipo de documento del responsable.
3. Número de identificación del responsable.
4. Primer apellido del responsable.
5. Segundo apellido del responsable.
6. Primer nombre del responsable.
7. Otros nombres del responsable.

8. Razón social del responsable.
9. Dirección de notificación.
10. Departamento de notificación.
11. Municipio de notificación.
12. Dirección del predio.
13. Departamento del predio.
14. Municipio del predio.
15. Valor del avalúo catastral.
16. Valor del autoavalúo del predio.
17. Valor del impuesto a cargo.
18. Número Predial Nacional (NPN).
19. Número de cédula catastral.
20. Número matrícula inmobiliaria.
21. Número Chip.
22. Ubicación del predio.
23. Número de propietarios.

PARÁGRAFO 1o. Para las casillas que utilicen códigos o conceptos se utilizarán los siguientes:

TIPO RESPONSABLE

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Propietario
2	Poseedor
3	Usufructuario
4	Otro

UBICACIÓN PREDIO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Predio rural
2	Predio urbano

PARÁGRAFO 2o. Cuando para un predio no exista declaración del Impuesto Predial presentada, se deberá diligenciar la información de los predios y responsables que figure en las bases de datos, con valor del impuesto a cargo cero (0).

PARÁGRAFO 3o. Cuando por ningún medio sea posible identificar a los responsables del

predio, la información correspondiente a los responsables deberá diligenciarse así: Tipo Responsable 4; Tipo de documento del responsable 43; Número de identificación del responsable 888888888; Razón social del responsable “Predio sin identificar responsable”.

PARÁGRAFO 4o. Cuando para un predio figure más de un responsable, se deberá diligenciar un registro por cada responsable con la totalidad de la información del predio, sin prorratar los valores. El número total de registros relacionados con el predio deberá ser igual al registrado en el campo Número de propietarios.

32.2. La información del Impuesto de Vehículos se debe reportar utilizando el Formato 1480 Versión 9, indicando la siguiente:

Descripción

1. Tipo de vehículo.
2. Tipo de documento del informado.
3. Número de Identificación del informado.
4. Primer apellido del informado.
5. Segundo apellido del informado.
6. Primer nombre del informado.
7. Otros nombres del informado.
8. Razón social del informado.
9. Dirección.
10. Código departamento.
11. Código municipio.
12. Placa vehículo.
13. Marca del vehículo.
14. Línea.
15. Modelo (año).
16. Uso vehículo.
17. Valor avalúo.
18. Valor impuesto a cargo.

PARÁGRAFO 1o. Para las casillas que utilicen códigos o conceptos se utilizarán los siguientes:

TIPO VEHÍCULO

Concepto	Descripción	Concepto	Descripción
1	Automóvil y sws	21	Automóvil Eléctrico
2	Camperos	22	Camión Planchón
3	Camionetas No carga	23	Camión de estacas
4	Camión estacas	24	Camión Mixto
5	Camión furgón	25	Camión con volcó
6	Camión tanque	26	Camión Grúa
7	Compactador	27	Camión Recolector
8	Hormiguero	28	Ambulancias
9	Montacargas	29	Vans
10	Planchón	30	Colectivos
11	Camión Reparto y Mixto	31	Busetas
12	Tracto camión	32	Buses
13	Tractor	33	Motocicletas
14	Limpiador Alcantarillas	34	Motocarros
15	Automóvil Eléctrico	35	Cuatrimoto
16	Camionetas doble cabina	36	Motocicleta eléctrica
17	Camioneta Furgoneta	37	Articulado
18	Camioneta Platón	38	Biarticulado
19	Camioneta estacas	39	Duales
20	Otro vehículo		

USO VEHÍCULO

Concepto	Descripción
1	Particular
2	Público
4	Oficial
3	Otro

PARÁGRAFO 2o. Cuando para un vehículo no exista declaración del Impuesto de Vehículos presentada, se deberá diligenciar la información del vehículo y del responsable informado que figure en las bases de datos, con valor del impuesto a cargo cero (0).

PARÁGRAFO 3o. Cuando por ningún medio sea posible identificar al responsable informado relacionado con el vehículo, la información correspondiente al responsable deberá diligenciarse así: Tipo Responsable 4; Tipo de documento del responsable 43; Número de Identificación del responsable 888888888; Razón social del responsable “Vehículo sin identificar responsable”.

PARÁGRAFO 4o. Cuando para un vehículo figure más de un responsable, se deberá diligenciar un registro por cada responsable con la totalidad de la información del vehículo, sin prorratear los valores.

32.3. La información del Impuesto de Industria y Comercio se debe reportar consolidada por el año gravable, en el Formato 1481 Versión 9, y contener lo siguiente:

1. Tipo de documento.
2. Número de identificación.
3. Primer apellido.
4. Segundo apellido.
5. Primer nombre.
6. Otros nombres.
7. Razón social.
8. Dirección.
9. Departamento.
10. Municipio.
11. Actividad económica principal.
12. Número establecimientos.
13. Ingresos brutos jurisdicción.
14. Ingresos brutos otras jurisdicciones.
15. Devoluciones, deducciones y exenciones jurisdicción.
16. Ingresos netos jurisdicción.
17. Impuesto industria y comercio a cargo.
18. Impuesto industria y comercio pagado.

PARÁGRAFO 1o. En caso de existir correcciones a las declaraciones se debe tomar únicamente la última declaración de corrección presentada y cuyo estado sea vigente o válido.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en los la Ley establezca que la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio sea bimestral, el campo Número de establecimientos deberá diligenciarse con la cantidad de establecimientos reportado en la declaración del último período del año.

PARÁGRAFO 3o. La actividad económica deberá ser reportada a nivel de cuatro dígitos y corresponder a la Clase especificada en la tabla de Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 A.C., adoptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) mediante la Resolución número 66 del 31 de diciembre del 2012.



ARTÍCULO 33. CÓDIGO ÚNICO INSTITUCIONAL (CUIN). Todas las entidades públicas obligadas a reportar información de conformidad con el literal t) del artículo [4o](#) de la presente

resolución, deberán informar el correspondiente Código Único Institucional (CUIN), asignado por la Contaduría General de la Nación, conforme con los parámetros establecidos en el Formato 2279 Versión † 2*.

Notas de Vigencia

* La versión del Formato 2279 pasa del 1 al 2 por el artículo 9 de la Resolución 22 de 2017, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución número [000112](#) del 29 de octubre del 2015, la Resolución 000084 del 30 de diciembre del 2016 y la Resolución [000068](#) del 28 de octubre del 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.203 de 11 de abril de 2017.

La información a suministrar por parte de los obligados a que se refiere este artículo, deberá indicar lo siguiente:

1. Número de Identificación Tributaria de la Entidad Pública.
2. Razón Social de la Entidad Pública.
3. Ubicación de la Entidad Pública.
4. Correo Electrónico de la Entidad Pública.
5. Código Único Institucional (CUIN).
5. Nombre de la entidad contable pública.

TÍTULO VIII.

PLAZOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO 1.

INFORMACIÓN MENSUAL.



ARTÍCULO 34. INFORMACIÓN QUE SE DEBE REPORTAR MENSUALMENTE. Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar la información a que se refieren el artículo [58](#) de la Ley 863 de 2003, el Decreto 4660 de 2007 y el Título III de la presente resolución a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período objeto del reporte.

CAPÍTULO 2.

INFORMACIÓN ANUAL.



ARTÍCULO 35. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 22 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> De acuerdo con lo establecido en el artículo [627](#) del Estatuto Tributario, la información a que se refiere la presente resolución deberá ser presentada a más tardar el primer día hábil del mes de marzo de 2018.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 22 de 2017, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución número [000112](#) del 29 de octubre del 2015, la Resolución 000084 del 30 de diciembre del 2016 y la Resolución [000068](#) del 28 de octubre del 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.203 de 11 de abril de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 68 de 2016:

ARTÍCULO 35. De acuerdo con lo establecido en el artículo [627](#) del Estatuto Tributario, la información a que se refiere la presente resolución deberá ser presentada a más tardar el primer día hábil del mes de marzo de 2017.



ARTÍCULO 36. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS GRUPOS EMPRESARIALES. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución 22 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> De acuerdo con lo establecido en el artículo [631-1](#) del Estatuto Tributario, la información deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2018.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 11 de la Resolución 22 de 2017, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución número [000112](#) del 29 de octubre del 2015, la Resolución 000084 del 30 de diciembre del 2016 y la Resolución [000068](#) del 28 de octubre del 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.203 de 11 de abril de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 68 de 2016:

ARTÍCULO 36. De acuerdo con lo establecido en el artículo [631-1](#) del Estatuto Tributario, la información deberá ser presentada a más tardar el último día hábil del mes de Junio de 2017.



ARTÍCULO 37. PLAZOS PARA SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN ANUAL Y ANUALMENTE CON CORTE MENSUAL. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 16 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La información a que se refieren los artículos [623](#), [623-2](#) (sic), [623-3](#), [624](#), [625](#), [628](#), [629](#), [629-1](#), [631](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario y los Títulos III, IV, V, Capítulo 1, 3, 4, 6 y 7 del Título VI, Título VII deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante, cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una Persona Jurídica y asimilada o una Persona Natural y asimilada:

GRANDES CONTRIBUYENTES:

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
0	24 de abril de 2018
9	25 de abril de 2018
8	26 de abril de 2018
7	27 de abril de 2018
6	30 de abril de 2018
5	02 de mayo de 2018
4	03 de mayo de 2018
3	04 de mayo de 2018
2	07 de mayo de 2018
1	08 de mayo de 2018

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

<Plazos modificados por el artículo 1 de la Resolución 30 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
86 a 90	24 de mayo de 2018
81 a 85	25 de mayo de 2018
76 a 80	28 de mayo de 2018
71 a 75	29 de mayo de 2018
66 a 70	30 de mayo de 2018
61 a 65	31 de mayo de 2018
56 a 60	01 de junio de 2018
51 a 55	05 de junio de 2018
46 a 50	06 de junio de 2018
41 a 45	07 de junio de 2018
36 a 40	08 de junio de 2018
31 a 35	12 de junio de 2018
26 a 30	13 de junio de 2018
21 a 25	14 de junio de 2018
16 a 20	15 de junio de 2018
11 a 15	18 de junio de 2018
06 a 10	19 de junio de 2018
01 a 05	20 de junio de 2018

PARÁGRAFO. Las personas Jurídicos y Naturales cuyos vencimientos correspondían a los días 09 y 10 de mayo de 2018, deberán presentar la información a más tardar, en las siguientes fechas, así;

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
96 a 00	22 de mayo de 2018
91 a 95	23 de mayo de 2018

Notas de Vigencia

- Plazos modificados por el artículo 1 de la Resolución 30 de 2018, 'por la cual se modifica el plazo, a personas jurídicas y naturales, para presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información tributaria de que trata Resolución número 000068 del 28 de octubre del 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.590 de 11 de mayo de 2018.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 16 de 2018:

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ULTIMOS DIGITOS	FECHA
96 a 00	09 de mayo de 2018
91 a 95	10 de mayo de 2018
86 a 90	11 de mayo de 2018
81 a 85	15 de mayo de 2018
76 a 80	16 de mayo de 2018
71 a 75	17 de mayo de 2018
66 a 70	18 de mayo de 2018
61 a 65	21 de mayo de 2018
56 a 60	22 de mayo de 2018
51 a 55	23 de mayo de 2018
46 a 50	24 de mayo de 2018
41 a 45	25 de mayo de 2018
36 a 40	28 de mayo de 2018
31 a 35	29 de mayo de 2018
26 a 30	30 de mayo de 2018
21 a 25	31 de mayo de 2018
16 a 20	01 de junio de 2018
11 a 15	5 de junio de 2018
06 a 10	6 de junio de 2018
01 a 05	7 de junio de 2018

PARÁGRAFO 1. Los Grandes Contribuyentes y las personas jurídicas deberán reportar la información dentro de los plazos señalados en el presente artículo, teniendo en cuenta la calificación como Gran Contribuyente, persona jurídica o persona natural, en el momento de informar.

PARÁGRAFO 2. La información de que trata el artículo 32, correspondiente al Impuesto Predial, el Impuesto de Vehículos y el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros del año gravable 2017, deberá ser reportada a más tardar el último día hábil de mes de junio de 2018.

PARÁGRAFO 3. La información de que tratan los numerales 27.3, 27.4, 27.5, 27.6, 27.7 y 27.8 del artículo 27 y el artículo 28 de la presente resolución, correspondiente a la Información de las Declaraciones, Descuentos tributarios e Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, del año gravable 2017, deberá ser reportada a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2018.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 16 de 2018, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución número [0068](#) del 28 de octubre del 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.547 de 26 de marzo de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 68 de 2016:

ARTÍCULO 37. La información a que se refieren los artículos [623](#), [623-2](#) (sic), [623-3](#), [624](#), [625](#), [628](#), [629](#), [629-1](#), [631](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario y los Títulos III, IV, V, Capítulos 1, 3, 4, 6 y 7 del Título VI, Título VII deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante, cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una Persona Jurídica y asimilada o una Persona Natural y asimilada:

GRANDES CONTRIBUYENTES:

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
5	3 de abril de 2018
6	4 de abril de 2018
7	5 de abril de 2018
8	6 de abril de 2018
9	9 de abril de 2018
0	10 de abril de 2018
1	11 de abril de 2018
2	12 de abril de 2018
3	13 de abril de 2018
4	16 de abril de 2018

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
36 a 40	17 de abril de 2018
41 a 45	18 de abril de 2018
46 a 50	19 de abril de 2018
51 a 55	20 de abril de 2018
56 a 60	23 de abril de 2018
61 a 65	24 de abril de 2018
66 a 70	25 de abril de 2018
71 a 75	26 de abril de 2018
76 a 80	27 de abril de 2018
81 a 85	30 de abril de 2018
86 a 90	2 de mayo de 2018
91 a 95	3 de mayo de 2018
96 a 00	4 de mayo de 2018
01 a 05	7 de mayo de 2018
06 a 10	8 de mayo de 2018
11 a 15	9 de mayo de 2018
16 a 20	10 de mayo de 2018
21 a 25	11 de mayo de 2018
26 a 30	15 de mayo de 2018
31 a 35	16 de mayo de 2018

PARÁGRAFO 1o. Los Grandes Contribuyentes y las personas jurídicas deberán reportar la información dentro de los plazos señalados en el presente artículo, teniendo en cuenta la

calificación, Gran Contribuyente o persona jurídica o persona natural, en el momento de informar.

PARÁGRAFO 2o. La información de que trata el artículo [32](#), correspondiente al Impuesto Predial, el Impuesto de Vehículos y el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros del año gravable 2017, deberá ser reportada a más tardar el último día hábil de mes de junio de 2018.

TÍTULO IX.

FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.



ARTÍCULO 38. FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

38.1. La información a que se refiere el Título II a reportar por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica se deberá enviar cumpliendo con las especificaciones técnicas de conformidad con las especificaciones técnicas del Anexo 1 de la presente resolución.

38.2. La información a que se refieren los artículos [623](#), [623-2](#) (sic), [623-3](#) del Estatuto Tributario, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los Anexos 2 al 11 de la presente resolución.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento.

12. Tarjeta de identidad.

13. Cédula de ciudadanía.

21. Tarjeta de extranjería.

22. Cédula de extranjería.

31. NIT.

41. Pasaporte.

42. Tipo de documento extranjero.

38.3. La información a que se refieren los artículos [625](#) y [628](#) del Estatuto Tributario y el Capítulo 4 del Título IV de la presente resolución, a suministrar por las Bolsas de Valores y Comisionistas de Bolsa, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los anexos 12 y 13 de la presente resolución.

38.4. La información a que se refiere el artículo [631](#) del Estatuto Tributario y el Título V de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en los Anexos 14 al 44 y 53 al 56 de la presente resolución.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente

codificación:

11. Registro civil de nacimiento.

12. Tarjeta de identidad.

13. Cédula de ciudadanía.

21. Tarjeta de extranjería.

22. Cédula de extranjería.

31. NIT.

41. Pasaporte.

42. Tipo de documento extranjero.

43. Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN.

38.5. La información a que se refiere el artículo [624](#) del Estatuto Tributario y el Capítulo 1 del Título VI de la presente resolución, a suministrar por las Cámaras de Comercio, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los anexos 45 y 46 de la presente resolución.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento.

12. Tarjeta de identidad.

13. Cédula de ciudadanía.

21. Tarjeta de extranjería.

22. Cédula de extranjería.

31. NIT.

41. Pasaporte.

42. Tipo de documento extranjero.

43. Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN.

38.6. La información a que se refiere el artículo [627](#) del Estatuto Tributario y el Capítulo 2 del Título VI de la presente resolución, a suministrar por Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 47 de la presente resolución.

38.7. La información a que se refieren el artículo [629](#) del Estatuto Tributario y el Capítulo 3 del Título VI de la presente resolución, a suministrar por los Notarios, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 48 de la presente resolución.

38.8. La información a que se refiere el artículo [629-1](#) del Estatuto Tributario y el Capítulo 4 del Título VI de la presente resolución, a suministrar por las personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el Anexo 49 de la presente resolución.

38.9. La información a que se refiere el artículo [631-1](#) del Estatuto Tributario y el Capítulo 5 del Título VI de la presente resolución, a suministrar por los grupos empresariales, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en los anexos 50, 51 y 52 de la presente resolución.

38.10 La información a que se refiere el artículo [631-3](#) del Estatuto Tributario y el Título VII de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en los anexos 57 al 63 de la presente resolución.

TÍTULO X.

SANCIONES.



ARTÍCULO 39. SANCIONES. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo [651](#) del Estatuto Tributario.

TÍTULO XI.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTO PREVIO A LA PRESENTACIÓN, CONTINGENCIA Y VIGENCIA.



ARTÍCULO 40. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso de la firma digital, respaldada con certificado digital emitido por la DIAN.



ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS. Los responsables de presentar la información en forma virtual haciendo uso del mecanismo de firma digital, deberán cumplir en forma previa el siguiente procedimiento:

a) Inscribir o actualizar, de ser necesario, el Registro Único Tributario del informante incluyendo la responsabilidad “Informante de exógena”, y su correo electrónico. Las personas jurídicas o demás entidades deben actualizar el Registro Único Tributario, incluyendo al representante legal a quien se le asignará el mecanismo de firma con certificado digital.

b) El representante legal deberá inscribir o actualizar, de ser necesario, su Registro Único Tributario personal, conforme al artículo 2 de la Resolución 1767 de 2006 de la DIAN, informando su correo electrónico e incluyendo la responsabilidad 22, “Obligados a cumplir deberes formales a nombre de terceros”.

c) Adelantar, de ser necesario, el trámite de emisión y activación del mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital de la DIAN, mínimo con tres días hábiles de antelación al vencimiento del término para informar y siguiendo el procedimiento señalado en la Resolución

12717 de 2005 de la DIAN.

PARÁGRAFO 1o. La DIAN emitirá el mecanismo de firma con certificado digital a la persona natural que a nombre propio o en representación del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, deba cumplir con la obligación de presentar información de manera virtual. Para tal efecto deberá darse cumplimiento al procedimiento señalado en la Resolución 12717 de 2005.

PARÁGRAFO 2o. El mecanismo de firma con certificado digital debe solicitarse personalmente o a través de apoderado debidamente facultado o por interpuesta persona con autorización autenticada, presentada ante las respectivas Direcciones Seccionales de la DIAN y/o en los lugares habilitados para tal efecto. Para las personas jurídicas o las demás entidades debe señalarse expresamente la persona a quien se le hará entrega del mecanismo de firma digital.

PARÁGRAFO 3o. Los obligados, personas naturales y representantes legales de las personas jurídicas y demás entidades a quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la DIAN les haya asignado previamente el mecanismo de firma con certificado digital, no requieren la emisión de un nuevo mecanismo.

PARÁGRAFO 4o. Cuando la DIAN lo autorice, podrá utilizarse firma digital respaldada con certificado digital emitido por entidades externas.

PARÁGRAFO 5o. Las personas naturales o jurídicas que deban cumplir la obligación de presentar la información de manera presencial deben también, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario con la responsabilidad 22, “Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias”, conforme al artículo 2o de la Resolución 1767 de 2006 y la responsabilidad como informante de exógena.



ARTÍCULO 42. CONTINGENCIA. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere la presente resolución en forma virtual, deberá acercarse a la Dirección Seccional o puntos habilitados por la DIAN llevando la información en unidades extraíbles USB y el archivo de firma digital para su respectiva presentación.

Si agotado el procedimiento anterior no es posible la presentación virtual por el obligado y la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, establece que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, así lo dará a conocer mediante comunicado. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, el obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento

de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- Los daños en el mecanismo de firma con certificado digital.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.

El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de Inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital o asignación de un nuevo mecanismo de firma amparado con certificado digital, u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.



ARTÍCULO 43. UNIDAD MONETARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.



ARTÍCULO 44. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de octubre del 2016.

El Director General,

SANTIAGO ROJAS ARROYO.

<ANEXOS NO INCLUIDOS. VER ORIGINAL EN DIARIO OFICIAL No. Diario Oficial No. 50.043 de 31 de octubre de 2016, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB www.imprenta.gov.co>

Notas de Vigencia

- Anexos 2, 3, 55, 56, 63 y 11 reemplazados por los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 respectivamente de la Resolución 45 de 2018, 'por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0060 del 30 de octubre del 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.698 de 27 de agosto de 2018.
- Anexo modificado por la Resolución 42 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución número 000112 del 29 de octubre del 2015, la Resolución número 000084 del 30 de diciembre del 2016 y la Resolución número 000068 del 28 de octubre del 2016, en lo referente a la información a reportar por la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores –Deceval– y las especificaciones técnicas de la información del Impuesto Predial, años gravables 2016 y 2017', publicada en el Diario Oficial No. 50.292 de 12 de julio de 2017.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 5 de agosto de 2020

